



06714-2017/SS997 AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

OSIPTEL

2017 ABR 19 PM 4: 14

RECIBIDO

DMR/CE/ N° 797/117

Lima, 19 de abril de 2017

Señora
ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Gerente General
Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Presente.-

Ref.- Resoluciones N°s 00569-2016-GG/OSIPTEL
y N° 031-2017-CD/OSIPTEL

De nuestra especial consideración:

La presente tiene por objeto saludarla cordialmente y a su vez, hacer mención al "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" (en adelante, el "**Contrato**") suscrito con fecha 10 de noviembre del 2016 por América Móvil Perú S.A.C. y VIETTEL PERÚ S.A.C., en aplicación del Artículo 37° de TUO de las Normas de Interconexión.

Sobre el particular, mediante Resolución 00569-2016-GG/OSIPTEL se dispone la incorporación de observaciones al Contrato y mediante Resolución N° 031-2017-CD/OSIPTEL se revoca la observación contenida en el literal m) del artículo 1 de la Resolución 00569-2016-GG/OSIPTEL.

En ese sentido, VIETTEL y CLARO suscribieron la "Primera Adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" con fecha 07 de abril de 2017, la cual incorpora y absuelve las observaciones dispuestas por OSIPTEL en las Resoluciones de la referencia, por lo cual remitimos una (01) copia de la Adenda en mención y solicitamos respetuosamente a su Despacho disponer la aprobación del Contrato y la Primera Adenda remitida mediante la presente.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Juan Rivadeneyra S.
Director de Marco Regulatorio
América Móvil Perú S.A.C.

c.c Benjamin Astete Consiglieri – VIETTEL PERÚ S.A.C
Adj. – Una (01) copia de la "Primera Adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" suscrita entre VIETTEL y CLARO con fecha 07 de abril de 2017.



PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, la Adenda) celebrado entre:

- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20467534026, con domicilio para estos efectos en la Av. Nicolás Arriola N° 480, Piso 7°, Torre Corporativa CLARO, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales con D.N.I. N° 10545731 y por el señor Juan David Rodríguez Gómez con Carné de Extranjería N° 000341471, según poderes inscritos en el asiento C000161 de la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**CLARO**";

Y, de la otra parte;

- **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20543254798, domiciliada en Calle 21 N° 878, Urb. Corpac, San Isidro, Lima, debidamente representada por el Sr. Raúl Felipe Gaido Marín, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08796488, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**EL CLIENTE**".

CLARO y **EL CLIENTE** serán denominadas en conjunto como **LAS PARTES**, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán la presente Adenda y que se establecen a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 10 de noviembre de 2016, **CLARO** y **EL CLIENTE** suscribieron el "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" (en adelante, "**EL CONTRATO**") que tiene por objeto que **CLARO** arriende a **EL CLIENTE** infraestructura para la instalación de los equipos de propiedad de **EL CLIENTE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 37° y 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL.
- 1.2. Con fecha 02 de diciembre de 2016, mediante comunicación DMR/CE/N° 2412/16, **CLARO** presentó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "**OSIPTTEL**") **EL CONTRATO**, para su aprobación correspondiente de conformidad con la normativa vigente.
- 1.3. Mediante Cartas 00954-GCC/2016 y 00955-GCC/2016, OSIPTTEL notificó a **LAS PARTES** la Resolución N° 00569-2016-GG/OSIPTTEL de fecha 28 de diciembre de 2016; la misma que establece observaciones subsanables vinculadas a las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO**.
- 1.4. Mediante Resolución N° 031-2017-CD/OSIPTTEL se **REVOCA** la observación contenida en el literal m) del artículo 1° de la Resolución N° 00569-2016-GG/OSIPTTEL.

SEGUNDA.- OBJETO

Por medio del presente documento **LAS PARTES** acuerdan realizar las siguientes modificaciones a **EL CONTRATO**, de acuerdo a los términos y condiciones que se detallan a continuación:



- 2.1. **Modificar la Cláusula Tercera de EL CONTRATO, el mismo que en adelante tendrán el siguiente tenor:**

"CLÁUSULA TERCERA: RENTA

Por el arrendamiento de la Infraestructura, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **CLARO** el Pago Único y la Renta Mensual, conforme a los montos que se encuentran establecidos en numeral III del Apéndice correspondiente al Anexo N° 1 de este Contrato. Dichos pagos se realizarán a partir de la fecha de prestación efectiva del arrendamiento, la cual constará en el "Documento de Aceptación de Servicio" o "Acta de Aceptación de Pruebas y Arrendamiento de Infraestructura" según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el literal B del Anexo N° 1, el mismo que se adjuntará al presente contrato.

EL CLIENTE se obliga al pago de los conceptos establecidos en el numeral III del Apéndice correspondiente al Anexo N° 1, en forma adelantada, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de envío de la factura respectiva a las direcciones de correo electrónico jackeline.huallpa@bitel.com.pe, ducnh6@viettel.com.vn y juan.suarez@bitel.com.pe de **EL CLIENTE**, mediante depósito en la cuenta bancaria o en el lugar que **CLARO** indique. No obstante haberse pactado la renta en Dólares Americanos, los pagos podrán efectuarse en Nuevos Soles, al tipo de cambio de venta de acuerdo a la publicación efectuada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en la fecha de pago.

Es responsabilidad de **EL CLIENTE** mantener disponible el buzón del correo electrónico indicado en el párrafo anterior, asimismo cualquier cambio, referido al envío de la factura, deberá comunicarse por medio escrito con quince (15) días calendario de anticipación.

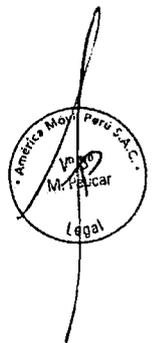
Asimismo, se deja establecido que el monto total de la retribución (incluido el IGV) incluido en cada factura está sujeto al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (detracciones), por lo que **EL CLIENTE** deberá depositar en efectivo, el monto de la detracción que se establezca en su oportunidad, en la cuenta del Banco de la Nación que **CLARO** informará oportunamente.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que **EL CLIENTE** deba pagar a **CLARO** en ejecución del presente Contrato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.

El incumplimiento del pago de la renta, así como de cualquier otro concepto pactado en este instrumento, facultará a **CLARO** a iniciar el procedimiento de suspensión de acuerdo a lo establecido en el artículo 112° del TUO de las Normas de Interconexión. **EL CLIENTE** conoce y acepta que **CLARO** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

Las partes dejan establecido que **EL CLIENTE** deberá pagar la renta y demás conceptos pactados aun cuando los servicios de interconexión detallados en el numeral 1.3 del presente Contrato no estén siendo utilizados.

Asimismo, las partes acuerdan que en caso de terminación del Contrato, cualquiera fuera su causa, **EL CLIENTE** deberá desocupar la Infraestructura como máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de terminación. En caso no cumpliera con desocupar la Infraestructura, deberá pagar por concepto de penalidad, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar, el equivalente a dos (2) Rentas Mensuales establecidas en el literal B del numeral III del Apéndice correspondiente al Anexo N° 1, por cada mes o fracción de mes que ocupe la Infraestructura, hasta su fecha de desocupación efectiva. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no significa la continuación del arrendamiento, materia del presente Contrato."



- 2.2. **Modificar el literal g) de la Cláusula Quinta de EL CONTRATO, el mismo que en adelante tendrán el siguiente tenor:**

"g. No instalar en la Infraestructura ningún bien o equipo distinto de los expresamente autorizados, cuyo detalle se señala en el numeral II del Apéndice correspondiente al Anexo N° 1 de este Contrato o en las adendas correspondientes, debidamente suscritas por las partes. Cualquier modificación en los equipos deberá ser comunicada a **CLARO** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación expresa. Asimismo, no realizar un consumo de energía superior a la establecida en el(los) respectivo(s) Apéndice(s) del Anexo N° 1 del presente Contrato."

- 2.3. **Modificar la Cláusula Séptima de EL CONTRATO, la cual quedará redactada de la siguiente forma:**

"CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO

El plazo del presente Contrato es de DIEZ (10) años que empieza al día siguiente de notificada la resolución de su aprobación por parte del OSIPTEL. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de este Contrato quedará sujeto a la vigencia, validez y eficacia del (los) Contrato(s) de Interconexión referido(s) en el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del presente Contrato. Por tanto, el presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho cuando el (los) Contrato(s) de Interconexión, terminen por cualquier causa.

El plazo de DIEZ (10) años establecido en el párrafo precedente, quedará renovado automática y sucesivamente, por un plazo y condiciones idénticas a las establecidas en este Contrato, salvo que alguna de las partes decida ponerle término mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de NOVENTA (90) días calendario y siempre y cuando las partes cuenten con un nuevo contrato de arrendamiento de infraestructura aprobado por OSIPTEL que tenga por objeto lo establecido en el presente Contrato; o, un mandato de interconexión emitido por OSIPTEL, a fin de garantizar que la interconexión no se vea perjudicada.

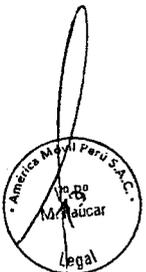
CLARO concederá -en forma excepcional- un plazo máximo de quince (15) días calendario a **EL CLIENTE**, contado desde la terminación o resolución del Contrato, a fin de que éste reubique sus Equipos en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios.

No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, las partes dejan establecido que **EL CLIENTE** ya ha instalado sus equipos en la Infraestructura y la prestación efectiva del arrendamiento viene ejecutándose desde la fecha de suscripción del "Documento de Aceptación del Servicio" o "Acta de Aceptación de Pruebas y Arrendamiento de Infraestructura", siendo que a partir de dicha fecha corresponde a **EL CLIENTE** realizar el pago de la Renta Mensual."

- 2.4. **Modificar el numeral 8.4 de la Cláusula Octava de EL CONTRATO, el cual quedará redactado de la siguiente forma:**

"8.4 Adecuación de la Infraestructura: Cualquier adecuación que se deba realizar en la Infraestructura para el presente arrendamiento será realizada por **CLARO**. El costo de la referida adecuación está incluido en el concepto de "Pago Único" indicado en el literal B del numeral III del Apéndice correspondiente del Anexo N° 1, según la prestación que corresponda".

- 2.5. **Modificar el literal b) del numeral 8.5 de la Cláusula Octava de EL CONTRATO, el cual quedará redactado de la siguiente forma:**



Handwritten signature.



"b) Caso de disminución del uso de espacios en la Infraestructura:

Si **EL CLIENTE** solicita disminuir el uso de espacios en la Infraestructura durante la vigencia del Plazo establecido en el literal A del numeral III del Apéndice correspondiente al Anexo N° 1, deberá informarlo a **CLARO** con sesenta (60) días calendario de anticipación. En ambos casos, las partes suscribirán una Adenda modificando las condiciones establecidas en el Apéndice correspondiente al Anexo N° 1."

- 2.6. **Modificar la cláusula décima de EL CONTRATO, la cual quedará redactada de la siguiente forma:**

"CLÁUSULA DÉCIMA: UTILIZACIÓN INDEBIDA

La Infraestructura y los equipos de **EL CLIENTE** instalados, construidos o modificados sin la autorización expresa y por escrito de **CLARO** o aquellos que pongan en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, podrán ser retirados por **CLARO** a costo de **EL CLIENTE**, después de detectados dentro del marco establecido por las normas vigentes, o, a su propia elección, **CLARO** podrá otorgar a **EL CLIENTE** un plazo máximo de quince (15) días calendario para que efectúe dicho retiro. En este último caso, si **EL CLIENTE** no efectuase el retiro dentro del plazo otorgado, **CLARO** quedará facultada a retirar, sin necesidad de requerimiento judicial, a costo de **EL CLIENTE**, la Infraestructura y los equipos que correspondan.

CLARO no tendrá responsabilidad alguna frente a **EL CLIENTE** por los daños y perjuicios que pudiera sufrir **EL CLIENTE** como consecuencia de las obras de retiro de la Infraestructura y equipos no autorizados.

EL CLIENTE deberá cancelar el costo de las obras realizadas para efectuar los retiros antes mencionados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de **CLARO**. De no hacerlo, incurrirá en mora automática resultándole de aplicación lo establecido en el quinto párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera."

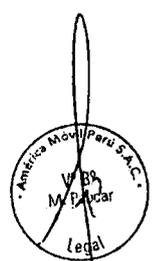
- 2.7. **Modificar la cláusula undécima de EL CONTRATO, la cual quedará redactada de la siguiente forma:**

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN

CLARO se reserva el derecho de supervisar en forma permanente, ya sea en el momento mismo de ejecución de los trabajos o cuando éstos hayan concluido y sin necesidad de previo aviso, la instalación y conexión de los equipos de **EL CLIENTE** en la Infraestructura.

En caso **CLARO** detecte que las instalaciones efectuadas por **EL CLIENTE** no cumplen con las especificaciones técnicas que le serán entregadas por **CLARO** oportunamente, comunicará tal hecho a **EL CLIENTE** para que éste, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde dicha comunicación, proceda a la reparación de cualquier desperfecto o sustituya la indebida instalación, pudiendo incluso **CLARO** determinar la exclusión del presente Contrato de la parte de la Infraestructura afectada, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Duodécima.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas sin que **EL CLIENTE** hubiere acatado las instrucciones impartidas por **CLARO**, ésta podrá realizar las obras respectivas, debiendo **EL CLIENTE** pagarle los gastos en los que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de **CLARO**. De no hacerlo, incurrirá en mora en forma automática resultándole de aplicación lo establecido en el quinto párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera."



- 2.8. Modificar la cláusula duodécima de EL CONTRATO, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

“CLÁUSULA DUODÉCIMA: EXCLUSION DE INFRAESTRUCTURA

CLARO se reserva el derecho de excluir del presente Contrato parte de la Infraestructura en caso cuente con la evidencia técnica que las instalaciones de **EL CLIENTE** afectan las instalaciones o bienes de **CLARO** o de terceros que se encuentren en la Infraestructura o interfieren con el servicio de telecomunicaciones que presta **CLARO** o el de algún tercero con quien comparte la Infraestructura. **CLARO** deberá comunicar por escrito a **EL CLIENTE** su decisión en ese sentido con cinco (05) días calendario de anticipación a la fecha de exclusión respectiva, de modo tal que éste adopte las medidas pertinentes sobre sus equipos para eliminar la afectación ocurrida. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado dicha afectación, **CLARO** podrá efectuar la exclusión directamente sin necesidad de efectuar comunicación adicional alguna a **EL CLIENTE**.

Cuando la situación descrita genere un riesgo inminente para la normal prestación de los servicios de **CLARO**, ésta excluirá la infraestructura involucrada en forma inmediata, comunicando la medida adoptada a **EL CLIENTE** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de efectuada la exclusión.

En los casos indicados en los párrafos anteriores, **EL CLIENTE** pagará a **CLARO** los gastos en los que pudiera haber incurrido por la exclusión realizada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de **CLARO**. De no hacerlo, incurrirá en mora automática resultándole de aplicación lo establecido en el quinto párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera.

En caso que **EL CLIENTE** cuente con evidencia técnica que las instalaciones de **CLARO** afectan sus instalaciones, bienes o su servicio de telecomunicaciones sin que ello se deba a algún incumplimiento de **EL CLIENTE** del presente Contrato. **EL CLIENTE** deberá comunicar a **CLARO** su decisión de excluir parte de la Infraestructura con cinco (05) días calendario de anticipación a la fecha de exclusión, de modo tal que ésta adopte las medidas pertinentes sobre sus equipos para eliminar la afectación ocurrida. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado la afectación, **EL CLIENTE** podrá solicitar a **CLARO** la exclusión de uno o más componentes de la Infraestructura. En estos casos, **CLARO** asumirá los costos de la exclusión realizada.

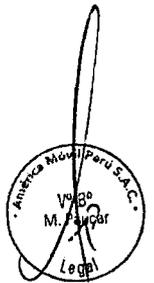
Cualquier solicitud de **EL CLIENTE** de excluir parte de la Infraestructura, sustentada en otras razones distintas a las indicadas en la presente cláusula, deberá seguir el procedimiento indicado en el literal (b) del numeral 8.5 de la Cláusula Octava.

Se deja establecido que en cualquier caso de exclusión de parte de la Infraestructura, **EL CLIENTE** quedará liberado del pago de la renta por la infraestructura excluida a partir del siguiente periodo de facturación mensual.”

- 2.9. Modificar la Cláusula Décimo Tercera de EL CONTRATO, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

“CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS DAÑOS

Si por causas imputables a **EL CLIENTE** se produjeran daños al personal, a las instalaciones de **CLARO**, a la Infraestructura, a terceros o a propiedad de terceros, **EL CLIENTE** pagará el íntegro del valor de los bienes, Infraestructura o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o Infraestructura objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de exigir la indemnización por el daño ulterior que pudiera corresponder.



Para tal fin, **CLARO** presentará a **EL CLIENTE** la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días hábiles. De no hacerlo, incurrirá en mora automática resultándole de aplicación lo establecido en el quinto párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera.

En caso que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyeran o dañasen los bienes, conexiones o instalaciones de alguna de las partes ubicados en la Infraestructura, la parte afectada sustituirá o reparará los bienes, conexiones o instalaciones dañados en el más breve plazo que esté a su alcance, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión o reinstalación que se requiera efectuar. Para tal fin, la parte que tome conocimiento del siniestro ocurrido dará aviso a la otra respecto de la eventual reparación o sustitución de sus equipos, conexiones o instalaciones a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

EL CLIENTE se hace íntegramente responsable por cualquier daño que pudiera ocasionar al personal de **CLARO**, a sus instalaciones, a terceros o a propiedad de terceros por las instalaciones que haya efectuado o efectúe en la Infraestructura, así como los que eventualmente pudieran ocasionar a las instalaciones e Infraestructura de **CLARO** por defectos que se originen por una indebida o defectuosa instalación o conexión de **EL CLIENTE**.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, **EL CLIENTE** se compromete a reparar e indemnizar los daños personales o a la propiedad de terceras personas, públicas o privadas producidas en ejecución del presente Contrato, siempre que los mismos no se hayan originado en causas imputables a **CLARO**. En tal supuesto, si se produjeran demandas, acciones o reclamos, ya sea en sede administrativa o judicial, que pudieran ser interpuestas contra **CLARO** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato, éstas deberán ser contestadas por **EL CLIENTE**, encontrándose **CLARO** libre de toda responsabilidad al respecto, dejando a salvo el derecho de terceros que hayan resultado perjudicados, de iniciar las acciones pertinentes en las vías procedimentales adecuadas"

- 2.10. **Modificar la Cláusula Décimo Cuarta de EL CONTRATO, la cual quedará redactada de la siguiente forma:**

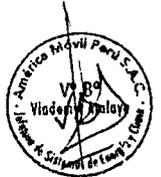
"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MANTENIMIENTO Y REFORMA DE REDES

Las partes acuerdan que **CLARO** es la única autorizada para realizar los ajustes o reparaciones que sean necesarios con relación a la Infraestructura. **EL CLIENTE** deberá informar a **CLARO** acerca de las averías que se produzcan con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y liquidación de averías y otros datos que solicite **CLARO** con el fin de reparar la Infraestructura en forma inmediata. En cualquier caso, **CLARO** no incurrirá en responsabilidad alguna cuando el tiempo medio mensual de reparación de las averías no exceda de doce (12) horas contadas desde el reporte efectuado por **EL CLIENTE**, dejando a salvo el derecho de terceros que hayan resultado perjudicados, de iniciar las acciones pertinentes en las vías procedimentales adecuadas.

El costo de las reparaciones que sea necesario realizar deberá ser asumido por **EL CLIENTE** en los siguientes casos:

- 14.1. Incompatibilidad de los equipos de **EL CLIENTE** con la Infraestructura.
- 14.2. Falta de mantenimiento de los Equipos de **EL CLIENTE**.
- 14.3. Incumplimiento de las especificaciones técnicas entregadas por **CLARO** a **EL CLIENTE**.
- 14.4. Cualquier otra causa imputable a **EL CLIENTE**.

CLARO realizará periódicamente el mantenimiento preventivo de la Infraestructura, informando de ello a **EL CLIENTE** quien deberá prestar todas las facilidades necesarias.



Queda convenido que **CLARO** podrá reemplazar uno o varios componentes de la Infraestructura, cuyo uso otorga a **EL CLIENTE** en virtud del presente Contrato, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, sin que para ello requiera aprobación alguna de **EL CLIENTE**.

En tal caso, avisará a **EL CLIENTE** con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de las partes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad que **EL CLIENTE** tome las providencias del caso, siendo **EL CLIENTE** responsable por la reconexión o reinstalación de los equipos de **EL CLIENTE** que se hubieren encontrado instalados en los bienes objeto del reemplazo, debiendo asumir los gastos que implique dicha reconexión o reinstalación. En caso de reemplazo, **EL CLIENTE** queda facultado a reconectar o reinstalar sus equipos en la Infraestructura, siempre que se cumplan las especificaciones técnicas establecidas por **CLARO**.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** podrá informar a **CLARO** sobre aquellos componentes de la Infraestructura que requieran mantenimiento o reemplazo para que **CLARO** realice las acciones respectivas.

Las partes acuerdan que en caso que por reforma de redes o por cualquier otro motivo **CLARO** se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la Infraestructura, **EL CLIENTE** se compromete al retiro de los equipos e instalaciones de su propiedad conectados a dichos componentes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días calendario de cursado el aviso por parte de **CLARO** o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente y sin obligación por parte de **CLARO** de indemnizar o pagar monto alguno a **EL CLIENTE** por este concepto, siempre que las partes cuenten con la modificación respectiva o un nuevo contrato de arrendamiento de infraestructura aprobado por OSIPTEL que tenga por objeto lo establecido en el presente Contrato; o, un mandato de interconexión emitido por OSIPTEL, a fin de que la interconexión no quede perjudicada a causa de la reducción de prestaciones generada por la reforma de redes a que se refiere este párrafo. En este supuesto, **EL CLIENTE** dejará de pagar la renta correspondiente a dichos componentes de la Infraestructura a partir del mes siguiente del retiro.

En todos los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en la presente cláusula para que **EL CLIENTE** efectúe los retiros del caso, **CLARO** podrá efectuar el retiro inmediato de los equipos e instalaciones de **EL CLIENTE** afectados, debiendo **EL CLIENTE** pagarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días calendario siguientes de la fecha de emisión de la factura respectiva por parte de **CLARO**. De no hacerlo, incurrirá en mora automática resultándole de aplicación lo establecido en el quinto párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera. Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de **CLARO** de exigir a **EL CLIENTE** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL CLIENTE** como consecuencia del referido retiro."

- 2.11. **Modificar la Cláusula Décimo Sexta de EL CONTRATO, la cual quedará redactada de la siguiente forma:**

"CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE EL CLIENTE

16.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **EL CLIENTE**, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias y autorizaciones que le correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación de equipos y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones. Así también es de su responsabilidad el pago de los derechos, impuestos y, en general, cualquier tributo creado o por crearse que grave actividades de uso de la Infraestructura, ya sean actuales o establecidos con posterioridad a esta fecha. **CLARO** hará sus mejores esfuerzos para atender las solicitudes de las autoridades competentes que reciba **EL CLIENTE**.



16.2 Asimismo, el pago de las contribuciones, gravámenes o tributos de cualquier naturaleza creados o por crearse derivados de la instalación o mantenimiento de los Equipos serán de cargo de la parte que se encuentre obligada de acuerdo a la legislación aplicable."

2.12. **Modificar la Cláusula Décimo Séptima de EL CONTRATO, la cual quedará redactada de la siguiente forma:**

"CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN

CLARO podrá resolver automáticamente el presente Contrato, de acuerdo con el artículo 1430° del Código Civil y siempre y cuando las partes cuenten con un nuevo contrato de arrendamiento de infraestructura aprobado por OSIPTEL que tenga por objeto lo establecido en el presente Contrato; o, un mandato de interconexión emitido por OSIPTEL, en cualquiera de los siguientes casos:

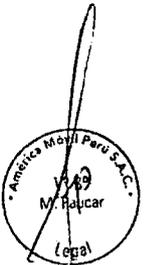
- Si **EL CLIENTE** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en las Cláusulas Quinta, Undécima, Decimosexta, Decimoctava, Decimonovena y Vigésima del presente Contrato.
- Si **EL CLIENTE** no cumple con sus obligaciones de pago derivadas de la aplicación de las Cláusulas Décima, Duodécima, Decimotercera y Decimocuarta del presente Contrato.
- En caso **CLARO** detecte que **EL CLIENTE** incumple el Procedimiento de Control de Acceso establecido en el Anexo N° 2, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato.
- En caso **EL CLIENTE** no cumpla durante tres (3) meses consecutivos o alternados con pagar la renta mensual a que se refiere la Cláusula Tercera, sin perjuicio de la aplicación de los intereses pactados.

De producirse la resolución del Contrato por alguna de las causales señaladas precedentemente, **EL CLIENTE** no tendrá derecho a indemnización, compensación o penalidad alguna o a solicitar devolución de cualquier pago que hubiere efectuado.

EL CLIENTE podrá resolver el presente Contrato de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 1430 del Código Civil si **CLARO** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta de este documento y siempre y cuando las partes cuenten con un nuevo contrato de arrendamiento de infraestructura aprobado por OSIPTEL que tenga por objeto lo establecido en el presente Contrato; o, un mandato de interconexión emitido por OSIPTEL.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, la misma no es contestada dentro de los treinta (30) días calendario de haber sido notificada o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

En los casos antes indicados, la resolución operará con la sola comunicación que la otra parte curse al efecto, estableciendo el plazo de quince (15) días calendario y demás condiciones para la desactivación y retiro de los equipos y siempre y cuando las partes cuenten con un nuevo contrato de arrendamiento de infraestructura aprobado por OSIPTEL que tenga por objeto lo establecido en el presente Contrato; o, un mandato de interconexión emitido por OSIPTEL. De producirse una inejecución o ejecución parcial, tardía o defectuosa de cualquier obligación distinta a las referidas en los párrafos precedentes, la parte afectada con el incumplimiento podrá resolver el Contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil y siempre y cuando las partes cuenten con un nuevo contrato de arrendamiento de infraestructura



aprobado por OSIPTEL que tenga por objeto lo establecido en el presente Contrato; o, un mandato de interconexión emitido por OSIPTEL."

- 2.13. Modificar la Cláusula Décimo Octava de EL CONTRATO, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL CLIENTE entregará a **CLARO**, a la firma de este instrumento, una carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, la misma que deberá ser extendida bajo condición de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **CLARO**, otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de **CLARO**, y por una suma equivalente a tres (03) meses de la retribución mensual. Dicho monto será reajustado en función a la variación del monto de la(s) renta(s) mensual(es) que se encuentre obligado a pagar **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** deberá entregar la Carta Fianza por el monto reajustado dentro de los diez (10) días calendario siguientes de realizado el reajuste de la(s) renta(s) mensual(es); caso contrario **CLARO** podrá hacer efectiva la carta fianza original sin previo aviso.

La referida carta fianza permanecerá vigente hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de la terminación del plazo del presente Contrato.

El costo del otorgamiento de la referida Carta Fianza será de cuenta, cargo y riesgo exclusivo de **EL CLIENTE**, así como las renovaciones correspondientes.

EL CLIENTE está obligado a entregar la Carta Fianza renovada antes de los ocho (8) días calendario del vencimiento de la anterior; caso contrario **CLARO** procederá a hacer efectiva la carta fianza original sin previo aviso.

CLARO ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso de incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** respecto de sus obligaciones y responsabilidades estipuladas en el presente Contrato."

- 2.14. Modificar la Cláusula Vigésimo Primera de EL CONTRATO, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD FRENTE A USUARIOS DE EL CLIENTE

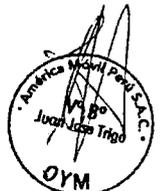
Las partes declaran de manera expresa que **EL CLIENTE** es el único responsable ante sus usuarios por la prestación de sus servicios, así como por la calidad de los mismos.

En tal sentido, queda plenamente establecido que **EL CLIENTE** es el único responsable frente a sus usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad de sus servicios o cualquier otro tema relacionado con la prestación de los mismos, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por sus clientes, sin perjuicio de la facultad de las autoridades competentes para determinar la responsabilidad de **CLARO** en caso corresponda."

- 2.15. Modificar la Cláusula Vigésimo Segunda de EL CONTRATO, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CLIENTE declara conocer que **CLARO** está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas



legales aplicables. En consecuencia, **EL CLIENTE** deberá ejecutar el presente Contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, **EL CLIENTE** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **CLARO**.

Asimismo, **EL CLIENTE** observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por **CLARO** y que se encuentra a su disposición en la página web de **CLARO** (www.claro.com.pe); y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **CLARO** emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Contrato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, **EL CLIENTE** celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad tomando de modelo el Anexo N° 4 del presente contrato. debiendo remitir semestralmente a **CLARO** una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si **EL CLIENTE** - o cualquier subcontratista de éste - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula - además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a **CLARO** los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato.

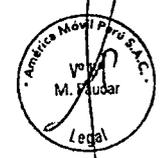
Para el acceso a locales técnicos e infraestructura de **CLARO**, **EL CLIENTE** declara conocer que deberá previamente remitir firmado el acuerdo de confidencialidad que se adjunta como Anexo N° 4 del presente Contrato."

2.16. Eliminar y dejar sin efecto la cláusula Vigésimo Tercera de EL CONTRATO.

2.17. Modificar la cláusula Vigésimo Cuarta de EL CONTRATO, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las partes tratarán toda la información a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente Contrato como estrictamente confidencial y no divulgarán su existencia a terceros, sin la aprobación previa y escrita de la otra parte. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes. Las partes serán responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial. Esta obligación de confidencialidad deberá cumplirse durante toda la vigencia del presente Contrato y durante un (1) año después de su terminación cualquiera haya sido la causa.



Las partes reconocen que el presente Contrato no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria."

- 2.18. Modificar la cláusula Vigésimo Quinta de EL CONTRATO, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: OBLIGACIONES VARIAS

25.1 Normas anticorrupción

EL CLIENTE declara conocer que CLARO está comprometida con la lucha en contra de la corrupción. EL CLIENTE certifica y declara que, en la ejecución de este Contrato, no tomará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia.

25.2 Cumplimiento de normas laborales

EL CLIENTE se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declara y garantiza a CLARO que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores. EL CLIENTE declara y garantiza a CLARO estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

25.3 Trabajo infantil

EL CLIENTE se compromete a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas.

25.4 Inexistencia de relación laboral

Las partes dejan expresamente establecido que el presente documento tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de EL CLIENTE o sus trabajadores con CLARO. En tal sentido, CLARO no asume vínculo laboral alguno con EL CLIENTE o con las terceras personas que pudieren depender de EL CLIENTE o que ésta utilice para la ejecución del Contrato, constituyendo ello, plena responsabilidad de EL CLIENTE. Del mismo modo, EL CLIENTE no se encuentra facultado a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de CLARO.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección de EL CLIENTE para la ejecución del Contrato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de EL CLIENTE en la ejecución del Contrato son de único riesgo y exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE en su calidad de empleador de dicho personal. CLARO no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de EL CLIENTE y éste se compromete a mantener indemne a CLARO en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, EL CLIENTE se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra CLARO respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de EL CLIENTE para la ejecución del Contrato. Si a pesar de lo anterior, CLARO se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, EL CLIENTE deberá resarcir a CLARO todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a CLARO obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por EL CLIENTE, o si fueran pagadas por CLARO, serán reembolsadas por EL CLIENTE. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a CLARO.

25.5 Seguridad y protección del medio ambiente

EL CLIENTE se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que CLARO implemente o establezca sobre la materia. Esta obligación es



extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de **EL CLIENTE**, igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto **EL CLIENTE** se compromete a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

Adicionalmente, **EL CLIENTE** se obliga a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso **EL CLIENTE** tomara conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a **CLARO**. **EL CLIENTE** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **CLARO** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento.

- 2.19. **Modificar la cláusula Vigésimo Sexta de EL CONTRATO, la cual quedará redactada de la siguiente forma:**

"CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: ACCIONES DE TERCEROS

Toda demanda, acción o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, trabajadores o funcionarios de **EL CLIENTE** contra **CLARO** como consecuencia de la celebración, ejecución o desarrollo del presente Contrato, deberá ser contestada por **EL CLIENTE** previa coordinación con **CLARO**, encontrándose **CLARO** libre de toda responsabilidad al respecto.

Si a pesar de lo anterior cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a **CLARO** y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones, éstas serán pagadas por **EL CLIENTE**. o si fueran pagadas por **CLARO** serán reembolsadas por **EL CLIENTE**, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a **CLARO**. En estos casos **EL CLIENTE** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **CLARO** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan. Se deja establecido que **CLARO** podrá efectuar las compensaciones y ejecutar las garantías – de ser el caso - que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de **EL CLIENTE** en virtud de este Contrato.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la liberación de responsabilidad establecida en esta cláusula respecto de reclamaciones de terceros no afecta la facultad de las autoridades competentes para determinar la responsabilidad de **CLARO**, en caso corresponda."

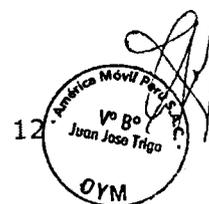
- 2.20. **Modificar los literales C) y D) del numeral I del Apéndice I del Anexo N° 1 de EL CONTRATO, los mismos que quedarán redactados de la siguiente forma:**

"C. Capacidad de energía:

Por la Renta Mensual establecida en el literal B del numeral III del presente Apéndice, **EL CLIENTE** tendrá derecho a recibir 1/2 KVA en DC como máxima capacidad de energía. La capacidad instalada comprende el uso de sistemas de acometida eléctrica, subestación, grupos electrógenos, banco de baterías, sistema de cableado interno, tablero general, tableros de distribución y sistemas de protección, así como la climatización de la sala.

D. Consumo de energía:

EL CLIENTE podrá tener un consumo máximo de energía eléctrica hasta 288 KWHr mensual para los casos de interconexión especificados en el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del presente Contrato. En caso que **EL CLIENTE** requiera un consumo mayor, deberá solicitarlo con anticipación a **CLARO**, quedando sujeto a la evaluación de disponibilidad y pago correspondiente.



La contraprestación por la capacidad que se indica en el numeral III del presente Apéndice, es independiente al reembolso por el valor del consumo de energía eléctrica, el mismo que **EL CLIENTE** está obligado a pagar de manera mensual de acuerdo al uso de la misma por los equipos instalados en función a un porcentaje respecto de la factura mensual por consumo de energía eléctrica que le es facturada a **CLARO** por parte de las respectivas empresas proveedoras de dichos servicios. El reembolso será determinado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Durante los primeros seis (6) meses siguientes, contados a partir del inicio de la provisión de energía, **CLARO** facturará mensualmente por concepto de reembolso de energía, un monto calculado, de acuerdo a la capacidad de energía instalada requerida por **EL CLIENTE**.
- b. Este cálculo se realizará considerando el consumo de energía eléctrica instalada en el local de **CLARO** donde **EL CLIENTE** tenga instalados sus equipos.
- c. Transcurridos los primeros seis (6) meses contados a partir del inicio de la provisión de energía, se obtendrá un nuevo monto de reembolso que se aplicará para: i) realizar los ajustes necesarios a los primeros seis meses que fueron previamente facturados; y ii) a la facturación mensual de los siguientes seis (6) meses. El monto de reembolso será calculado por **CLARO** en base a la información de consumo de los seis (6) meses anteriores. Este monto de reembolso se actualizará sucesivamente cada seis (6) meses siguiendo este mismo mecanismo.
- d. Se efectuarán ajustes en la facturación mensual del reembolso antes de finalizar un periodo de seis (6) meses, en aquellos casos en que **EL CLIENTE** hubiera modificado su demanda de energía dentro del mismo periodo. Para ello, **EL CLIENTE** deberá remitir una solicitud por escrito a **CLARO** para la evaluación y validación del caso. El ajuste será efectivo a partir de la fecha de atención del nuevo requerimiento.
- e. La facturación se realizará cada mes por adelantado y la factura será entregada en la primera semana de cada mes. **EL CLIENTE** deberá pagar dicha factura dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la recepción de dicha factura.
- f. El incremento de demanda de energía eléctrica solicitada por **CLARO** para permitir que **EL CLIENTE** utilice, para abastecer sus instalaciones, la capacidad de energía eléctrica instalada en el local de **CLARO**, implica un incremento en la facturación cíclica frente a las empresas concesionarias de electricidad. Dicha variación será asumida por **EL CLIENTE** a través del reconocimiento y pago de sus respectivos consumos.”

2.21. Eliminar y dejar sin efecto el literal E (“Capacidad de Respaldo”) y el literal F (“Aire Acondicionado”) del numeral I del Apéndice I del Anexo N° 1 de EL CONTRATO.

2.22. Modificar el literal A) del numeral III del Apéndice I del Anexo N° 1 de EL CONTRATO, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“A. Fecha de Inicio:

A partir de la fecha de suscripción del “Documento de Aceptación del Servicio” o “Acta de Aceptación de Pruebas y Arrendamiento de Infraestructura”.

2.23. Modificar el literal B) del numeral III del Apéndice I del Anexo N° 1 de EL CONTRATO, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:



"B. Precio por el arrendamiento en la Infraestructura:

Item	Concepto	Pago Único (NRC) en US\$ (sin IGV)	Renta Mensual (MRC) en US\$ (sin IGV)
1	Ingreso de cable de FO	2,285.00	70.00
2	Arrendamiento de 1/3 de gabinete	300.00	230.00
3	Capacidad de Energía: 1/2KVA en DC	2,175.00	82.29
TOTAL		4,760.00	382.29

Notas

- * Los montos establecidos no incluyen el Impuesto General a las Ventas.
- * Los montos están expresados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- * La Renta Mensual (MRC: Monthly Recurring Charge) del ítem 3 permitirá un consumo máximo de 288KWHr. según lo indicado en el literal D del numeral I del presente Apéndice
- * Las condiciones económicas solo son aplicables siempre y cuando los equipos instalados sirvan única y exclusivamente para implementar enlaces de interconexión que permitirán el intercambio de llamadas tipificadas en los contratos de interconexión existentes entre CLARO y EL CLIENTE.

Las cuentas bancarias de CLARO son las siguientes:

BANCO	N° de Cuenta Bancaria	Comentarios
BANCO DE CREDITO US\$	CTA Dólares: 193-1143154-1-19 CCI: 002-193-001143154119-19	Solo acepta Transferencias bancarias
SCOTIABANK US\$	000-0192521	Solo para depósitos en efectivo o con cheque.
BANCO DE LA NACION	000 - 0422398	Pago de detracciones.

Luego de realizado los pagos, **EL CLIENTE** deberá enviar por medios electrónicos copia de la constancia de pago a **CLARO**."

2.24. Eliminar y dejar sin efecto el literal C ("Penalidad") del numeral III del Apéndice I del Anexo N° 1 de EL CONTRATO.

2.25. Modificar el inciso (v) del numeral 5 del punto IV del Anexo N° 2 de EL CONTRATO, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"[...]

IV. Consideraciones previas:

[...]

5. ACCIONES DE CONTROL

[...]

- v) En cualquiera de los casos indicados precedentemente, **EL CLIENTE** se presentará al centro de control de llaves en las fechas indicadas por **EL CLIENTE** y aprobadas por **CLARO** para efectuar las siguientes actividades:
- Identificarse efectivamente sobre los listados aprobados anteriormente.
 - Las llaves serán retiradas por el personal de **EL CLIENTE** y/o personal de su empresa contratista. Luego se dirigirán al local de los trabajos para realizar su cometido.
 - Al término de los trabajos, deberán reportar su retiro del local, procediendo el personal de **EL CLIENTE** y/o personal de su empresa contratista a devolver las llaves al centro de control de llaves, precisando si hubiera alguna observación que reportar.
 - Bajo ningún concepto, **EL CLIENTE** podrá contar con copia de las llaves de acceso a los locales de **CLARO**, bajo pena de aplicación de las sanciones establecidas en el literal ix de las presentes ACCIONES DE CONTROL.



TERCERA.- CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

LAS PARTES dejan expresa constancia que la presente Adenda no modifica en modo alguno las demás disposiciones de **EL CONTRATO**, las mismas que se mantienen inalterables.

La presente Adenda será interpretada de conformidad con el principio de buena fe y conforme a la intención manifestada por LAS PARTES.

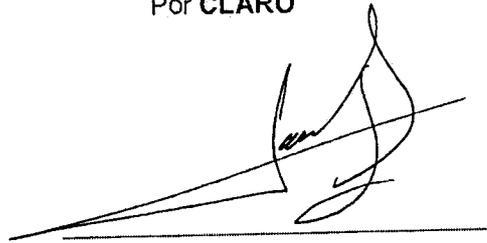
Cualquier modificación o alteración del presente documento deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por LAS PARTES.

La presente Adenda se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los 07 días del mes de Abril de 2017.

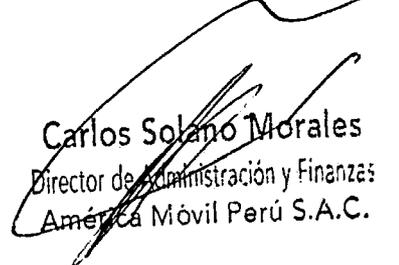
Por **EL CLIENTE**



Por **CLARO**



Juan David Rodrig.
Director de Red
América Móvil Perú S.A.C.



Carlos Solano Morales
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.



OYM